REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0 0 5 0 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 2 1 ENE 2015

VISTOS: *El Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora* ***CARMEN MIGUELINA HIDALGO DE ROJAS*** *en su calidad de Gerente de la* ***EMPRESA DE TRANSPORTES DON ANTONIO EIRL*** *contra la Resolución Directoral Regional N° 1650-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 17 de diciembre de 2014 , el Informe N° 0072-2015-GRP-440010-440011 de fecha 20 de enero de 2015 y demás actuados en sesenta y seis (66) folios;*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Reg. N° 13360 de fecha 30 de diciembre de 2014 la señora ***CARMEN MIGUELINA HIDALGO DE ROJAS*** *en su calidad de Gerente de la* ***EMPRESA DE TRANSPORTES DON ANTONIO EIRL****, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 1650-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 17 de diciembre de 2014 en la cual se le sanciona a la recurrente con una* ***Multa de 0.5 de la UIT*** *equivalente a* ***Mil novecientos Ochenta nuevos soles (S/. 1,900.00),*** *por la infracción contenida en el* ***CODIGO S.3 h)*** *del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, aplicable al transportista, por "utilizar vehículos que corresponda a las categorías M o N con neumáticos que no cumplan lo dispuesto por el RNV", infracción calificada como* ***Muy Grave****, referente a la intervención realizada al vehículo de placa de rodaje* ***D2B041 (P. actual) VG2589 (P. anterior)*** *en la ruta Piura - Sullana, conforme al Acta de Control N° 001580-2014 de fecha 11 de noviembre de 2014.*

Que, para la presentación del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal la sustentación de nueva prueba que amerite que la Autoridad Administrativa que ha emitido la Resolución, reconsidere los argumentos bajo los cuales la emitió, según lo señalado en el párrafo primero del Art. 208° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", requisito que si se cumple al adjuntar como nuevos medios de prueba cuatro tomas fotográficas de los neumáticos del vehículo de placa de rodaje D2B041.

Que, mediante escrito de registro N° 13360 de fecha 30 de diciembre de 2014 la señora ***CARMEN MIGUELINA HIDALGO DE ROJAS*** *en su calidad de Gerente de la* ***EMPRESA DE TRANSPORTES DON ANTONIO EIRL*** *señala que las unidades de su representada están sujetas a un mantenimiento exigente para que estén en optimas condiciones de operatividad y poder brindar un buen servicio de forma segura, por lo que con sus nuevos medios de prueba incluyendo las copias del Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° TG-48-00006397 de fecha de inspección 19 de junio de 2014 y N° TG-48-00013705 de fecha de inspección el día 15 de octubre de 2014, la copia de la boleta de venta N° 0001-014332 de fecha 11 de noviembre de 2014 del proveedor Vulcanizadora CORDOVA*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0 0 5 0 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 2 1 ENE 2015

sobre la compra de dos (02) neumáticos, y las copias de dos (02) facturas N° 0004-01535 de fecha 07 de abril de 2014 y N° 0004-01936 de fecha 02 de julio de 2014 del proveedor MEGALLANTAS TRUJILLO EIRL respecto a la compra de neumáticos, solicita la aplicación del Principio de Presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, de la evaluación a los argumentos señalados en el presente recurso, se indica que los medios de prueba presentados por el administrado como son, copias del Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° TG-48-00006397 con fecha de inspección 19 de junio de 2014 y N° TG-48-00013705 de fecha de inspección el día 15 de octubre de 2014, la copia de la boleta de venta N° 0001-014332 de fecha 11 de noviembre de 2014 del proveedor Vulcanizadora CORDOVA sobre la compra de dos (02) neumáticos, y las copias de dos (02) facturas N° 0004-01535 de fecha 07 de abril de 2014 y N° 0004-01936 de fecha 02 de julio de 2014 del proveedor MEGALLANTAS TRUJILLO EIRL respecto a la compra de neumáticos, ya han sido calificados en su oportunidad, teniéndose únicamente como nuevos medios de prueba las cuatro (04) tomas fotográficas, las cuales no enerven el valor probatorio de las Actas de Control conforme lo señala el numeral 121.2 del artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, toda vez que si bien se aprecian aparentemente neumáticos en buen estado, las mismas no logran rebatir lo detectado por el inspector interviniente en el Acta de Control N° 001580-2014 de fecha 11 de noviembre de 2014, debido a que las tomas fotográficas no cuentan con fecha de la realización, por otro lado no acreditan de forma fehaciente que el neumático que se muestra corresponda al neumático N° 4, ni que sea el mismo que contaba al momento de la intervención, por lo que en ese sentido, el recurso de reconsideración presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES DON ANTONIO EIR deviene en INFUNDADO.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 01 de enero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **CARMEN MIGUELINA HIDALGO DE ROJAS** en su calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DON ANTONIO EIRL** contra la Resolución Directoral Regional N° 1650-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 17 de diciembre de 2014, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 0 0 5 0 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 2 1 ENE 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: ***NOTIFÍQUESE,*** *la presente Resolución a la* ***EMPRESA DE TRANSPORTES DON ANTONIO EIRL,*** *en su domicilio sito en la Unidad Vecinal Block Nro. 16 Dpto. 201 - Piura, haciéndose de conocimiento a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y, Asesoría Legal de esta Entidad para los fines correspondientes.*

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE *la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtcp.gob.pe.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES GOBIERNO REGIONAL OFICINA DE ASESORIA LEGAL PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Direccion Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional